



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-001-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de enero del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete, con referencia: **PE-001-006-17**, derivado de la revisión a la Nóminas, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente establecido por la Asamblea Nacional en lo relativo al Área de Nóminas; **b)** Comprobar que los desembolsos para pagos de sueldos y prestaciones sociales corresponden a desembolsos reales, se encuentran debidamente autorizados, clasificados y contabilizados en los distintos rubros del Estado de Resultados y en conformidad con los demás registros de aspectos legales; **c)** Determinar el cumplimiento de leyes, reglamentos y demás regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores que incurren en incumplimiento de leyes, normas y demás disposiciones reglamentarias si las hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: Los registros contables de la Asamblea Nacional de Nicaragua en las sub cuentas de Egresos (Servicios Personales) relacionados con las Nóminas Fiscales de sueldos y salarios, Nóminas Internas y de personal contratado, Nóminas de Horas Extras, Aguinaldo, Despidos, Acreditaciones, Nivelaciones Salariales, Seguridad Social Patronal y de Aportes al INATEC, y de acuerdo a los resultados obtenidos se determinó que se encuentran debidamente clasificados y contabilizados en el Estado de Resultados del período auditado, excepto por las siguientes situaciones de control interno: **a)** Errores en sumatorias de documentos soportes en pagos de horas extras; **b)** Expedientes de personal incompletos; y, **c)** Errores en partidas contables en Sub Cuentas de gastos acumulados por pagar y retenciones por pagar. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1), 12) y 65 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN I:** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete, con referencia: **PE-001-006-17**, derivado de la revisión a las Nóminas, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA**; y, **II)** Remítase la Certificación de lo Resuelto a la Máxima Autoridad de la Asamblea Nacional de Nicaragua, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en el informe de auditoría, de conformidad a lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-001-18

recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para las mejoras de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación de lo aquí resuelto, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Nueve (1,069) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de enero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López